



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS DE CVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Escolar Municipal de Bolaños de Cva. se constituye como instrumento para reforzar y subsanar ciertos aspectos que el Sistema Educativo actual no contempla como prioritarios y que pueden ser la base formativa de nuestros jóvenes del futuro.

Habiendo estudiado la situación del Sistema Educativo en nuestra localidad comprobamos la existencia de un cierto vacío en algunos temas que no sólo conciernen a la Educación de nuestros jóvenes sino también a la promoción de valores que fomentan la igualdad, la integración y la solidaridad.

El Consejo Escolar Municipal elaborará un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio y que actuará como pieza clave que nos impulse y nos motive a mejorar en beneficio de nuestros hijos.

De esta forma el Consejo Escolar Municipal tendrá como principales objetivos promover y defender un reparto igualitario por aula y colegio de los niños inmigrantes o de minorías étnicas buscando así la mejor integración, interculturalidad, convivencia y la no discriminación.

El absentismo escolar es un problema que afecta a los estudiantes de secundaria y debemos intentar crear los medios para controlarlo entre todos y de esta forma evitar el abandono prematuro de la ESO.

El Consejo Escolar Municipal podrá detectar anomalías con respecto a la limpieza de los centros escolares y tras la elaboración del informe pertinente se elevará al Ayuntamiento para que realice las gestiones que considere oportunas.

Entre todos intentaremos aunar recursos que nos permitan la elaboración de actividades extraescolares comunes para todos los centros, cuando ello sea preciso, y que se conviertan en el nexo de unión entre niños de todos los colegios para así fomentar la amistad, el compañerismo y valores de convivencia.

Finalmente, las decisiones tomadas en el seno del CEM se elevarán a la administración pertinente.



CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- Naturaleza

1. El Consejo Escolar Municipal es el órgano de consulta de los sectores afectados en la programación de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y en la planificación de los centros dentro del ámbito municipal.
2. El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación democrática en la gestión educativa que afecta al municipio. El objetivo del Consejo Escolar Municipal es el de canalizar y garantizar, a través del mismo, la participación efectiva de todos los sectores sociales afectados en la programación general de las enseñanzas previas a la Universidad en nuestra Región. Pretende también, y sobre todo, hacer efectivo la participación social en la educación y, al mismo tiempo, satisfacer una aspiración profundamente sentida y ampliamente expresada por los diferentes sectores de la comunidad escolar.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. La organización y funcionamiento interno del Consejo Escolar Municipal de Bolaños de Cva. se regirán por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Por su parte, la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece, en su artículo 4 número 2, que corresponde a los poderes públicos regionales facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica y social de la Región. A ello habría que añadir además, la Ley 12/1999 de 3 de diciembre que establece el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla La Mancha.

CAPITULO II

DE SUS COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

Artículo 3.- Competencias

El **Consejo Escolar Municipal** se encargará de las siguientes cuestiones:

- Disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.
- Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares.
- El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.



- La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- Las competencias educativas que afecten a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios.
- Las acciones que fomenten los valores culturales propios de nuestra localidad y Comunidad Autónoma.
- Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio

Artículo 4.- Composición

El Consejo Escolar Municipal estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 5.- El Presidente

1. El Presidente del Consejo Escolar Municipal será nombrado, y cesado por el Alcalde.
2. Serán funciones del Presidente:
 - Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
 - Moderar y canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
 - Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones, así como apreciar la urgencia de su celebración cuando proceda.
 - Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
 - Dirimir las votaciones en caso de empate.
 - Ratificar con su firma los informes y dictámenes y propuestas del Consejo.
 - Resolver las dudas que se susciten en la ampliación del presente Estatuto.
 - Dictaminar, previa autorización de las organizaciones interesadas, las cuestiones que se planteen relativas a la representatividad de los sectores del Consejo.
 - Aquéllas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente



Artículo 6. – El Vicepresidente

1. El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría simple del Pleno de entre los Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente. El cese se producirá igualmente por el Presidente tras la decisión del Pleno de Consejo Escolar Municipal.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que este le delegue.

Artículo 7.- El Secretario.

1. Actuará de secretario del Consejo Escolar Municipal, un técnico del ayuntamiento a propuesta del Presidente.
2. El Secretario del Consejo Escolar Municipal tendrá las siguientes funciones:
 - o Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
 - o Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
 - o Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
 - o Actuará con voz pero sin voto a las sesiones que se celebren.
 - o Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
 - o Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que considere necesaria.
 - o Cualquier otra que le corresponda conforme a la legislación vigente.

Artículo 8.- Los Consejeros

1. Serán consejeros del Consejo Escolar Municipal:
 - a. Los directores de los Centros Educativos del municipio.
 - b. Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales existentes
 - c. Los presidentes de las AMPAS. existentes en la localidad.
 - d. El responsable del Centro de Formación para Adultos Municipal
 - e. El responsable de la Escuela de Música.
 - f. Un responsable de la Universidad Popular de Bolaños de Cva.
 - g. Un representante de la Concejalía de Deportes.
 - h. Un representante de los Servicios Sociales municipales.
 - i. Un representante del Centro de la mujer
 - j. Un representante de la Oficina de Atención al Inmigrante.



2. Los consejeros tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, en su caso, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no fuera posible.
3. Los Consejeros están obligados a participar en la realización de estudios y en la emisión de informes y dictámenes.
4. Corresponden a los Consejeros los siguientes derechos:
 - Intervenir, exponiendo su criterio en las sesiones del Consejo.
 - Formular propuestas.
 - Tener acceso a través del Secretario a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - Cualquier otro legalmente reconocido.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 9. – Designación de los miembros del Consejo.

1. La designación de cada uno de los Consejeros se realizará en el seno de las entidades u organizaciones a las que representa y su nombramiento será ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Artículo 10.- Mandato de los miembros del Consejo.

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal será por el tiempo que dure su representación en el cargo por el que ha sido designado.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Bolaños de Cva. perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:
 - Terminación de su mandato.
 - Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
 - Renuncia.
 - Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
 - Incapacidad permanente.
 - Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.



2. En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados precedentes, los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración cesarán y serán sustituidos cuando se haya modificado la representatividad de las organizaciones que efectuaron la propuesta o éstas lo requieran.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL C.E.M

Artículo 12.- Funcionamiento

1. El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Específicas.
2. Las Comisiones específicas se crearán a propuesta y aprobación del pleno del Consejo o de su Presidente.

Artículo 13.-El Pleno.

1. El Pleno del Consejo es el órgano máximo del Consejo Escolar Municipal y lo integran el Presidente, el Vicepresidente, el secretario y todos los Consejeros.
2. El Pleno tendrá conocimiento de todos los asuntos que se traten en las Comisiones que se constituyan.
3. Corresponde al Pleno de C.E.M las funciones de asesoramiento, consulta, propuesta e información de cuantas gestiones se planteen relacionadas con la educación no universitaria en el ámbito municipal.
4. El régimen de acuerdos del Pleno, será el de la mayoría absoluta. Si ésta no se obtuviera bastaría la mayoría simple de votos en la segunda convocatoria.

Artículo 14.- La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, y por un número no superior a un tercio de Consejeros, elegidos por el Pleno, de manera que se asegure la representación proporcional de todos los sectores que lo integran.
2. La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las reuniones plenarias del Consejo Escolar Municipal y tendrá como función el estudio de los asuntos que hayan de someterse a Pleno, al que informarán sobre los mismos.



Artículo 15.- Competencias de la Comisión Permanente

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las ponencias que hayan de ser sometidos a su deliberación o a la del pleno.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes comisiones específicas.
- c) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 16.- Comisiones específicas

1. Las comisiones específicas serán establecidas por el Pleno y tendrán por cometido el estudio de los asuntos que les sean encomendados. Deberán dar cuenta al pleno de las decisiones que adopten en el seno de estas Comisiones.
2. Se crea, de inicio, la Comisión de Planificación, seguimiento y Valoración del Programa de Actividades Extracurriculares, con el objetivo prioritario de coordinar y gestionar las actividades que se organicen dentro del mencionado Programa. Esta comisión estará integrada por los Presidentes de las AMPAS de los centros educativos en los que se realizan las Actividades Extracurriculares y el Técnico responsable de las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 17.- De los plazos de emisión de informes.

- 1.- Los informes que el Consejo Escolar Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente.

Artículo 18.- De la elaboración de informes.

1. Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal, serán enviados a los miembros de la Comisión Permanente que decidirá acerca de la ponencia, comisión específica o consejeros que deban elaborar el correspondiente proyecto de informe y el plazo en que debe presentarse.
2. El proyecto de informe aprobado por la Comisión Permanente, junto con las enmiendas rechazadas y no retiradas, se remitirán a todos los miembros del Consejo.
3. El debate del proyecto del informe en el Pleno se iniciará presentando el texto por la persona designada por el Presidente. A continuación se presentarán las enmiendas, comenzando por la de texto alternativo, siendo sometidas a votación después de cada debate.
4. El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 19.- De la adopción de acuerdos.



Ayuntamiento de Bolaños de Cva.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad.
2. Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
3. La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 20.- De las actas.

1. De las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:
 - Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
 - Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
 - Los asuntos que figuren en el orden del día.
 - Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
 - El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
 - Las opiniones e intervenciones de los consejeros.
2. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.
3. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 21.- Formulación de propuestas.

Las propuestas, presentadas por los consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo quien decidirá sobre su tramitación ante el Pleno y su posterior elevación a la entidad correspondiente.

Artículo 22.- Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

Al finalizar cada curso escolar se elaborará un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Castilla – La Mancha.

CAPITULO V

DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS ÓRGANOS DEL C.E.M

Artículo 23.- De la convocatoria de las sesiones.

1. El pleno del Consejo Escolar Municipal deberá celebrar, al menos, dos sesiones de carácter ordinario durante el curso escolar.



2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias que se convocarán cuando tenga que emitir informes sobre asuntos específicos o cuando sea solicitado por el Presidente, o al menos, un tercio de los miembros que componen el Pleno.
3. El Presidente convocará las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.
4. La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquélla otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.
5. Las convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se realizarán con una antelación mínima de 7 días, y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.
6. Las comisiones podrán establecer su propio sistema de sesiones, dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 24.- De la asistencia a las sesiones.

1. El Pleno y la Comisión Permanente quedarán validamente constituidas cuando asistan el Presidente o Vicepresidente, Secretario o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros en 1ª convocatoria.
2. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará validamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio del Consejo.
3. La asistencia a cualquiera de los órganos de C.E.M no será gratificada en ningún momento.
 - Los gastos de asistencia correrán a cargo del colectivo a que representen.
 - En el caso de que algún Consejero sea comandado por el C.E.M a la realización de alguna actividad que suponga un gasto, éste será abonado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.
4. A propuesta del Presidente del Consejo y de la Comisión Permanente podrán asistir asesores externos cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.
5. Las sesiones del Pleno serán Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este estatuto entrará en vigor una vez que se haya publicado en el B.O.P.